

**BOLETÍN INFORMATIVO
DERECHO LABORAL**

REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA MEJORA DEL MERCADO DE TRABAJO

REAL DECRETO 817/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2021

Madrid, 4 de octubre de 2021

El pasado miércoles 29 de septiembre se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo](#) (en adelante, el Real Decreto-ley o RDL), el cual contiene, entre otras cuestiones, la prórroga hasta el 28 de febrero de 2022 de los ERTE COVID-19 y de sus medidas de acompañamiento, así como de las prestaciones por cese temporal de actividad de los trabajadores autónomos afectados.

También ha sido publicado en la misma fecha el [Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021](#).

A continuación, resumimos sus principales novedades.

I. CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2021.

⇒ **Se incrementa el salario mínimo interprofesional** quedando fijado en 32,17 euros diarios o 965 euros mensuales, lo cual supone un incremento del 1,579% con respecto a las fijadas hasta el 31 de agosto de 2021.

SMI Diario	32,12 €
SMI Mensual	965,00 €
SMI Anual a efectos de compensación y absorción	13.510,00 €
SMI jornada legal en actividad para trabajadores eventuales y temporeros	45,70 €
SMI hora de empleados de hogar	7,55 €

- ⇒ Las nuevas cuantías no resultan de aplicación a las normas de Comunidades o Ciudades autónomas y entidades locales y contratos y pactos privados vigentes a 30/9/2021 que utilicen el SMI como indicador.
 - En estos casos, se tomará como referencia la cuantía del SMI vigente hasta ahora.
- ⇒ Estas excepciones no afectan a los salarios fijados en contratos privados en cuantía inferior al nuevo SMI, que deberán modificarse para alcanzar estas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

II. PRÓRROGA DE LOS ERTE

- ⇒ **Prórroga automática de los ERTE en sus esquemas actuales hasta el 31 de octubre de 2021**, resultando de aplicación las mismas exoneraciones previstas para el mes de septiembre 2021.
- ⇒ La **prórroga de los ERTE vigentes a 30/09/2021 hasta el 28/02/2022** se autorizará previa presentación de una **solicitud** ante la autoridad laboral competente entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.
 - Necesario acompañar la **relación de horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021** de cada trabajador, identificando cada uno de los centros de trabajo.
 - Necesario acompañar **Informe de la RLT** (sólo para ERTE ETOP COVID).
- ⇒ La no presentación de la solicitud y documentación dentro del plazo establecido significará la finalización del ERTE.
- ⇒ La autoridad laboral dictará **resolución en el plazo de 10 días hábiles** desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa.
 - En caso de obtener resolución estimatoria, el ERTE vigente quedará prorrogado hasta el 28 de febrero de 2022.
 - En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada.
- ⇒ **Exenciones en la cotización a la Seguridad Social** en los porcentajes previstos a partir del mes de noviembre en el art. 4 del RDL 18/2021, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos:
 - Presentación del listado con la relación de las personas trabajadoras incluidas a fecha 30/9/2021, así como las que vayan a permanecer durante la prórroga, en el plazo de 5 días desde la notificación de resolución expresa o silencio administrativo positivo.

III. PRÓRROGA DE OTRAS MEDIDAS LABORALES HASTA EL 28/02/2022.

- ⇒ Exención del **periodo de carencia** para el acceso a la prestación por desempleo **hasta el 1 de enero de 2023** (*"contador a cero"*).
- ⇒ La **base reguladora** para el cálculo de las prestaciones **se incrementa del 50% al 70%** para los beneficiarios que hayan consumido 180 días.
- ⇒ Mantenimiento de los beneficios para los afectados por ERTE con contrato a tiempo parcial y prestación extraordinaria para fijos discontinuos.
- ⇒ Mantenimiento del **límite en el reparto de dividendos, prohibición de realización de horas extraordinarias y externalizaciones en la actividad hasta el 28/02/2022.**
- ⇒ **Extensión de la "prohibición de despedir"** hasta el 28/02/2022.
- ⇒ Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales para los acogidos a ERTE.
- ⇒ Compromiso de **mantenimiento del empleo** con un nuevo periodo adicional de 6 meses.
- ⇒ **Prórroga del Plan MECUIDA hasta el 28/02/2022.**

IV. NUEVOS ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD.

- ⇒ Solicitud para empresas afectadas por **nuevas restricciones entre el 1/10/2021 hasta el 28/02/2022**, resultando de aplicación el art. 2 del RDL 30/2020.
 - En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada por silencio administrativo

V. ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LAS EXENCIONES A LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- ⇒ **Obligación de desarrollar acciones formativas** para cada uno de los trabajadores afectados por ERTE entre el 1/11/2021 y el 28/02/2022.
 - Cualquier tipo de formación previsto en la Ley 30/2015.
 - Plazo para la prestación efectiva de la formación hasta el 30 de junio de 2022.

○ **Número mínimo de horas de formación:**

De 1 a 49 personas trabajadoras	30 horas
De 50 o más personas trabajadoras	40 horas

⇒ En el supuesto de que la empresa acredite la puesta a disposición de las personas trabajadoras de las acciones formativas **no estará obligada** al reintegro de las exenciones cuando la persona trabajadora no las haya realizado.

⇒ **Incremento del crédito para financiar la actividad formativa** de los trabajadores en ERTE.

De 1 a 9 personas trabajadoras	425 € por persona
De 10 a 49 personas trabajadoras	400 € por persona
De 50 o más personas trabajadoras	320 € por persona

VI. TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

⇒ **Prestación extraordinaria por cese de actividad** para los autónomos obligados a **suspender totalmente sus actividades** por resolución de la autoridad competente.

⇒ Cese de actividad **compatible** con el trabajo por cuenta propia.

⇒ **Prestación extraordinaria de cese de actividad** a autónomos no afectados por cierre de actividad, que vean **reducidos sus ingresos** y no tengan acceso a la prestación ordinaria o extraordinaria de cese de actividad.

⇒ **Prestación extraordinaria por cese de actividad** para **trabajadores de temporada** que desarrollen su actividad al menos durante 2 meses entre octubre y diciembre.

⇒ **Exenciones en las cotizaciones** de autónomos que dejen de percibir el 30/09/2021 las prestaciones por cese de actividad COVID-19 y no puedan acceder a otras nuevas.

- Las exenciones serán de aplicación en los meses de octubre de 2021 a enero de 2022.

FIN DEL DOCUMENTO

El presente boletín divulgativo contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico, y se emite bajo la condición de mejor criterio o parecer fundado en Derecho.